

Bogotá D. C., 23 de Junio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2013 - 0047, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 AGO 2021

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese 11:30 de la mañana del día 3 de Diciembre de 2021, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | <u>09 AGO 2021</u> |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>416</u> | |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria | |

CRC

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 -0447, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número 2021-0334, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar se cita a las partes para el día 26 de Abril de 2022 a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>09 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>143</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de julio de 2021. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** radicada bajo la partida número 0745/19, informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, como quiera que se hace necesario contar con una documental requerida a la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 06 AGO 2021

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, dado que a la fecha no se cuenta con la documental necesaria y requerida para decidir de fondo, teniendo en cuenta a su vez la respuesta ofrecida por las convocadas a juicio, se dispone OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectos que dentro del término no superior a veinte (20) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación ordena a quien corresponda se sirva allegar a esta Sede el expediente administrativo completo del señor MARCO ANTONIO MEDINA RODRIGUEZ identificado con C.C # 79.100.993, así como la historia laboral horizontal (sábana tradicional), del mismo; ello, como quiera que el CD allegado por dicha convocada a juicio se grabó en un formato no compatible con los aparatos de cómputo que existen en este Juzgado, al tiempo que se evidencia que la historia laboral arrojada lo está en forma incompleta.

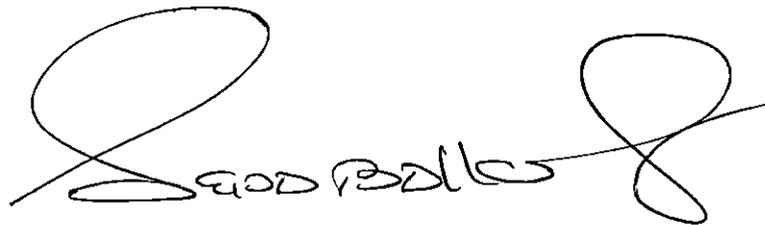
En dado caso que la entidad a donde se ordena oficiar no cuente con la información requerida remita al competente para lo de su cargo, so pena de aplicar sanciones legales.-

Líbrese oficio.

Señálese la hora de las
2:30 de la tarde del día 27 de
Abril de 2022
siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>15</u> de <u>09</u> AGO 2021</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario Laboral radicado bajo el No. 0551-2019, informando que habiéndose instalado la diligencia para la celebración de la audiencia virtual conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se tiene conexión (virtual) con la señora apoderada de la parte demandada Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO así como con el apoderado de la parte actora Dr. JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ, empero una vez hace conexión la señora Juez para dar inicio a la citada diligencia, se observó que el referido togado de la parte actora no logró conectar el micrófono ni la cámara para recepción de la audiencia y menos aun fue posible ser escuchado en la citada diligencia. Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 06 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la situación que le fuera presentada al señor apoderado de la parte actora Dr. JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ, en cuanto no logró conectar el micrófono ni la cámara para ser escuchado en audiencia, de suyo se hace imposible adelantar la misma.

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar, señálese 10:30 de la mañana hora de del las primero (1) de Febrero de 2022 día

RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO identificada con la C.C # 52.786.271 de Bogotá D.C y portadora de la T.P # 126.576 del C.S.J, para actuar como apoderada de la demandada conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No: 115 de 09 AGO 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

crc

Bogotá D. C., 14 de Julio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017 - 0545, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no fue posible la conexión y el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 6 AGO 2021

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

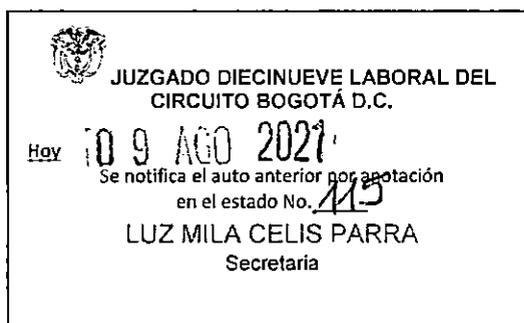
En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese 11:30 de la mañana hora de 28 de Febrero de 2022, siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



crc

Bogotá D. C., 28 de Abril de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 - 008, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón al PARO NACIONAL y el cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL lo cual impidió el ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial como el acceso a la plataforma TEAMS. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 6 AGO 2021

Visto el anterior informe secretarial, sea lo primero aclarar por esta Juzgadora que no solo por organización, sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), en la cual se fijan las diligencias a celebrarse, agenda de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes, pues la misma se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Sede, en la cual puede constatarse el cúmulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese 2:30 de la tarde hora del día 20 de Abril de 2022 las — siguiendo los lineamientos del auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 10 9 AGO 2021 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>115</u> |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 -0409, informando que no fue posible celebrar la audiencia fijada en auto anterior, en razón a que fue asignado por reparto la acción pública de Hábeas Corpus el cual fue radicado bajo la partida número 2021-0334, el cual debió ser atendido por la señora Juez titular de esta Sede judicial. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 10 6 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar se cita a las partes para el día 19 de Abril de 2022 a la hora de las 2:30 pm, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>10 9 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>445</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ORDINARIO # 0125/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que la parte accionada pusiera a disposición de éste Juzgado como pago de la liquidación aprobada por concepto de costas pues así lo hace saber en escrito que milita a folio 187 y ss. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero reconocer personería adjetiva a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificada con la C.C # 67.002.371 de Cali Valle y portadora de la T.P # 129.961 del C.SJ, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora conforme el poder conferido.

Se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de título de depósito judicial consignado a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y en su favor.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó por la demandada el título número 400100007741883 de fecha 9 de julio de 2020, por valor de \$ 650.000.00

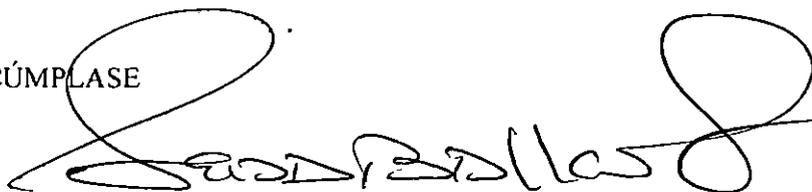
Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificada con la C.C # 67.002.371 de Cali Valle y portadora de la T.P # 129.961 del C.S.J.

Librese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>09 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>45</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ORDINARIO # 0803/09

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 7 de julio de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que la parte accionada pusiera a disposición de éste Juzgado como pago de la condena impuesta pues así lo hace saber en escrito que milita a folio 253 y ss. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de título de depósito judicial consignado a órdenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y en su favor.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte actora en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor de los demandantes en este asunto se constituyeron por la demandada los títulos que a continuación se relacionan:

Para el señor LUIS ALFREDO CHÁVEZ VALBUENA identificado con la C.C # 79.101.239 el título número: 400100007868575 de fecha 27 de noviembre de 2020, por valor de \$ 131.683.509.21.

Para el señor ANGEL OSIRIS SERNA MARTINEZ identificado con la C.C # 11.789.412 de Quibdó Chocó, el título número 400100007868582 de fecha 27 de noviembre de 2020, por valor de \$144.354.290,51.

Para la señora ELVIRA ZULETA identificada con la C.C # 36.149.676 de Neiva Huila, el título número 400100007879242 de fecha 2 de diciembre de 2020, por valor de \$ 40.808.686,36.

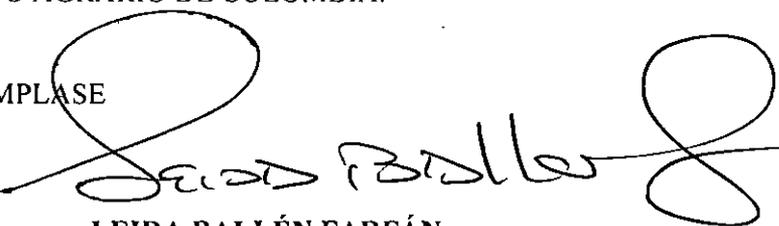
Para la señora RISARALDA CONCEPCION MOLINA ACOSTA, identificada con la C.C # 39.088.409 de Plato Magdalena, el título número 400100007868580 de fecha 27 de noviembre de 2020 por valor de \$62.592.428,54.-

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos a cada uno de los mencionados demandantes en presencia de su apoderado el Dr. ALONSO REY ESPINOSA identificado con la C.C # 19.435.089 de Bogotá y portador de la T.P # 51.065 del C.S.J.

Librese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | 09 AGO 2021 |
| Se notifica el auto anterior, por anotación en el estado No. <u>115</u> | |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría | |

EJECUTIVO # 0485/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, febrero 2 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que vencido el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, la parte accionada allega escrito contentivo de la liquidación del crédito visible a folio 254. Sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.,C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada correr traslado a la parte ejecutante por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

crc

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | <u>09 AGO 2021</u> |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u> | |
| LUZ NMILA CELIS PARRA Secretaria | |

ORDINARIO # 0311/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de mayo de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario en auto anterior se señaló en forma incorrecta el nombre del Representante legal de la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que por error involuntario en auto de fecha 10 de febrero de 2021 señaló en forma incorrecta el nombre del Representante legal de la demandada, siendo así, dado que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, se dispone aclarar y /o corregir dicha situación para señalar que el nombre correcto del citado representante legal de la demandada tal y como lo indica la parte actora corresponde al señor EDWIN DEMETRIO ERAZO BOLAÑOS.-

En lo demás permanezca incólume lo decidido en providencia del 10 de febrero de 2021 vista a folio 4.

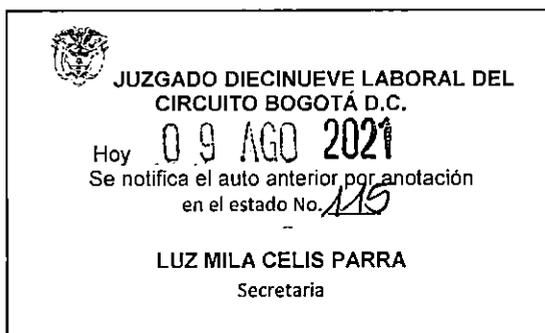
En firme lo anterior, procédase a dar cumplimiento a la notificación a la demandada por parte de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el **No. 0556-2018**, informando que habiéndose instalado la diligencia para la celebración de la audiencia virtual conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, una vez se tiene conexión (virtual) con el señor apoderado de la parte ejecutada Dr. JOSE GUSTAVO MEDINA RIVEROS se observó que no ocurrió lo mismo con el apoderado de la parte ejecutante Dr. GERARDO ESTRADA RODRIGUEZ pues pese a que se dio espera durante un tiempo prudencial, dicho togado no logró conectar el micrófono para ser escuchado en la citada diligencia, a su vez se informa que tanto el mencionado abogado como su secretaria se comunicaron a la línea fija de éste Juzgado a quienes se les impartió orientación de la manera como debían realizar la conexión, labor que resultó infructuosa. Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

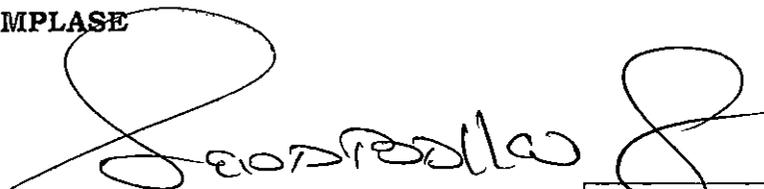
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 06 AGO 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la situación que le fuera presentada al apoderado de la parte actora Dr. GERARDO A ESTRADA RODRIGUEZ en cuanto no logró conectar el micrófono para ser escuchado en audiencia, de cuyo se hace imposible adelantar la misma.

En consecuencia para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar , señálese la hora de las 11:30 de la mañana del día 5 de Noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. de 09 AGO 2021
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

ORDINARIO # 0576/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 11 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que el correo electrónico presentó congestión, teniendo lleno total lo que impidió la conexión con la plataforma TEAMS impidiendo la celebración de la audiencia de manera virtual. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 10 6 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las Dos y treinta (2:30) de la tarde del día primero (1) de Octubre de 2021, siguiendo los lineamientos del auto anterior, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>09 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por apotación en el estado No. <u>115</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, veintiséis (26) de febrero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N.º 2013-479, obra recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 02 de septiembre de 2020. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 06 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que en efecto a folios 276 a 278 del expediente obra recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó la entrega de título a favor de la parte actora, sustentado en que dicha providencia se profirió sin haberse resuelto el escrito de nulidad presentado el día 01 de octubre de 2018.

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que en efecto mediante memorial de fecha 01 de octubre de 2018, el Abogado Jorge David Ávila López en calidad de apoderado judicial de la señora Clemencia Jaramillo Ordoñez, presentó solicitud de nulidad procesal, escrito sobre el cual mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2018, se ordenó correr traslado sin que a la fecha de proferir el auto atacado se haya resuelto la misma.

En consecuencia desde ya se anuncia se repone la decisión proferida el pasado 2 de septiembre de 2020, para en su lugar pasar al estudio de la nulidad allegada.

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta.-

Al respecto, sintetiza este Despacho que el apoderado solicita la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 20 de marzo de 2014, mediante el cual se le designo curador Ad – Litem a su representada, sustentado en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso; ello, por cuanto la señora Clemencia Jaramillo Ordoñez no fue debidamente notificada de la demanda que transcurría en su contra, pese a que tanto el demandante Fabio Alberto Nieto Gutiérrez, como la demandada FONCEP conocían su dirección de notificación, (calle 142 No. 6 – 80 torre 1 Apto 102, Bosques de la Cañada en la Ciudad de Bogotá); pues, argumenta que por un lado la señora Jaramillo Ordoñez ya gozaba de la sustitución pensional del causante Hernando Nieto González (q.e.p.d) reconocida por parte del FONCEP y por lo tanto dicha entidad tenía en su poder las direcciones de notificación de la misma y por el otro, el demandante ya la había convocado a una acción de tutela y en dicho trámite si se le notifico en debida forma y en su dirección de notificación.

Debe aclarar el Despacho que, pese a que se corrió traslado del escrito de nulidad a las partes, estas no emitieron pronunciamiento alguno.

Para resolver se considera:

Invoca el memorialista la causal de nulidad consagrada en el numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o

de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

En lo que tiene que ver con las notificaciones en materia laboral, el artículo 41 del C.P.T. y S.S. señala que al demandado debe notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, trámite que establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

No obstante, el artículo 29 de nuestro C.P.T y de la S.S contempla que *“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador”*. En dicho evento, el emplazamiento deberá efectuarse en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

En el presente asunto, encuentra el Despacho que el señor Fabio Alberto Nieto Gutiérrez, interpuso demanda en contra de la señora Clemencia Jaramillo Ordoñez y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en calidad de hijo del causante Hernando Nieto González (q.e.p.d).

En este orden, la apoderada del demandante Fabio Alberto Nieto Gutiérrez, desde el escrito de demanda visible a folios 2 al 6 del expediente, manifestó bajo la gravedad de juramento ignorar el domicilio y no conocer dirección alguna para efectos de notificación de la señora Clemencia Jaramillo Ordoñez, motivo por el cual desde dicho momento solicitó su emplazamiento. Dicha manifestación fue reiterada mediante memoriales de fecha 08 de octubre de 2013, visible a folio 116; 30 de enero de 2014, visible a folio 198 y 5 de marzo de 2014, visible a folio 201 del expediente.

En consecuencia, mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2013, se admitió la demanda instaurada por el señor Fabio Alberto Nieto Gutiérrez en contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ordenando su notificación y mediante providencia de fecha 07 de febrero de 2014, se ordenó la adición del mencionado auto en el sentido de admitir la demanda en contra de la señora Clemencia Jaramillo de Vanegas, a quien también se ordenó su notificación.

En atención a las manifestaciones hechas por la apoderada del demandante de ignorar el domicilio y no conocer dirección alguna para efectos de notificación de la señora Clemencia Jaramillo Ordoñez, mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2014, se nombró curador Ad-Litem a la demandada Clemencia Jaramillo Ordoñez y se ordenó su emplazamiento, trámite el cual reposa a folios 204 a 207 y 212 y 213.

Mediante acta de notificación personal de fecha 31 de marzo de 2014, el profesional Fabio Armando López Rodríguez, tomo posesión de su cargo como curador Ad -Litem de la demandada Clemencia Jaramillo Ordoñez y mediante escrito visible a folios 210 y 211 dio contestación a la demanda.

Acto seguido, y previa contestación de la demanda por parte de la demandada FONCEP, se citó a las partes a audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, para el día 11 de marzo de 2015, oportunidad en la cual esta juzgadora, requirió a la demandada FONCEP el expediente administrativo del causante Hernando Nieto González (q.e.p.d), aclarando que la solicitud elevada por el Curador Ad-Litem en su escrito de contestación, que consistía en requerir a dicha entidad para que aportara las direcciones y números telefónicos de

contacto de la señora Clemencia Jaramillo Ordoñez, se verificaría una vez se tuviera el expediente administrativo del causante.

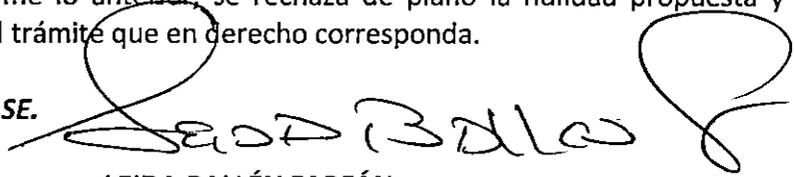
El expediente administrativo fue allegado el día 08 de julio de 2015, en medio magnético por el apoderado del FONCEP, y mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2015, esta juzgadora profirió sentencia favorable al demandante, la cual se remite en su oportunidad al Superior por concederse el recurso de Apelación que interpusiera la parte accionada, el cual al desatarse confirma la sentencia aquí proferida, se surte igualmente el recurso extraordinario de casación, una vez surtido dicho trámite la H Corte Suprema de Justicia No casa la sentencia.-

Del recuento de lo aquí acaecido, queda claro, que al encontrarse la Sentencia proferida en firme y legalmente ejecutoriada, esta Juzgadora pierde competencia para realizar las modificaciones o declarar la nulidad que se propone por el togado JORGE DAVID AVILA LOPEZ en su escrito, pues ello sería ir en contravía de lo ordenado en el art 133 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, conforme lo anterior se rechaza de plano la nulidad propuesta y se dispone continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| | |
|-----------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | |
| La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: | |
| No. | 115 |
| De: | 09 AGO 2021 |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría. | |

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2021.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0041/21 de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB, S.A, ESP contra SONIA INES ROJAS MENDEZ, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., 10 6 AGO 2021

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo los autos que fijaron costas, los que se encuentran ejecutoriados.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado se libre mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos: 1) Por la suma de \$ 4.400.000, valor a que ascienden las costas liquidadas y aprobadas en primera instancia y en la Honorable Corte Suprema de , 2) Por los intereses que se generen por el no pago oportuno de las costas.-

Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así, se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.G.P Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por

la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

No se librará mandamiento de pago por los intereses deprecados como quiera que los mismos no fueron ordenados en la sentencia que motivó las costas liquidadas y aprobadas.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB, S.A, ESP** a través de su apoderado, en contra de **SONIA INES ROJAS MÉNDEZ** de C.C # 51.708.009 por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de \$ 4.400.000, valor a que ascienden las costas liquidadas y aprobadas;

2) Por las costas que se generen materia de ésta ejecución.-

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses que depreca la parte ejecutante.-

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada por anotación en el estado como lo dispone el artículo 306 del CGP-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

pg


LEIDA BALLÉN FARFÁN

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 09 AGO 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 275 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

EJECUTIVO # 0049/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 10 de Febrero de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 06 AGO 2021

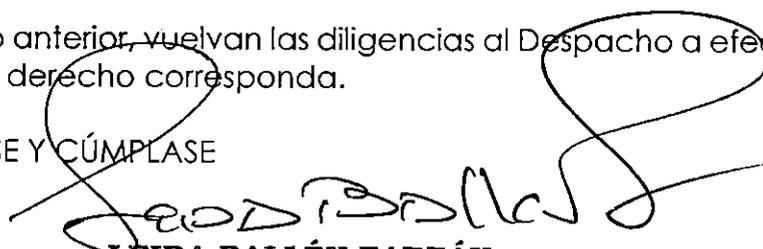
Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago que deprecia la parte ejecutante, sino fuera que se observa una solicitud de entrega de título por la suma de \$1.628.116, valor al que ascienden las costas y por lo cual se peticiona la presente ejecución, al ingresar a la plataforma de títulos de depósito judicial se logra evidenciar que para este asunto se consignó la cantidad antes descrita.

En consecuencia, previamente a resolver sobre la pertinente de la ejecución REQUIERASE a la parte ejecutante a efectos que se sirva aclarar si con los dineros que solicita le sean entregados se terminaría el asunto o sim por el contrario debe adelantarse la precitada ejecución.

Cuenta la parte ejecutante con el término de dos (2) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión para que indique lo aquí requerido.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 09 AGO 2021 <u>Hoy</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2021.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0043/21 de CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO en contra de FIDUAGRARIA S.A en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes PAR ISS LIQUIDADO, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., 10 6 AGO 2021

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida por el Superior, la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo de pago por los valores ordenados en la sentencia base de la ejecución a saber:

- 1) Por la suma de \$ 3.826.647, por concepto de auxilio de cesantías.
- 2) Por la suma de \$1.885.204.33, por concepto de vacaciones.
- 3) Por la suma de \$54.066.93 por cada día de mora, a partir del 1 de marzo de 2009 hasta el día 28 de agosto de 2012, como sanción moratoria
- 4) Por la suma de \$5.468.694 por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia
- 5) Por la suma a que asciendan los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago.
- 6) Por las costas que se causen motivo de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al Título Ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.P.C. Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Una vez la parte ejecutante preste juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S, se resolverá sobre la petición de medidas cautelares deprecada.

No se librar  mandamiento de pago por los intereses deprecados por la parte ejecutante como quiera que ello no fue materia de decisi n en la sentencia que sirve de base de la ejecuci n.

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, la misma se sirva prestar juramento de que trata el art 101 del CPTSS.

En raz n y en m rito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogot  D.C.

RESUELVE

PRIMERO: L BRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO en contra de FIDUAGRARIA S.A en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Aut nomo de remanentes PAR ISS LIQUIDADO, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$ 3.826.647, por concepto de auxilio de cesant as.
- 2) Por la suma de \$1.885.204.33, por concepto de vacaciones.
- 3) Por la suma de \$54.066.93 por cada dia de mora, a partir del 1 de marzo de 2009 hasta el dia 28 de agosto de 2012, como sanci n moratoria
- 4) Por la suma de \$5.468.694 por concepto de agencias en derecho fijadas en primera instancia
- 5) Por las costas que se causen motivo de la presente ejecuci n.

SEGUNDO: Una vez la parte ejecutante preste juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S, se resolver  sobre la petici n de medidas cautelares deprecada, conforme lo expuesto en precedencia.

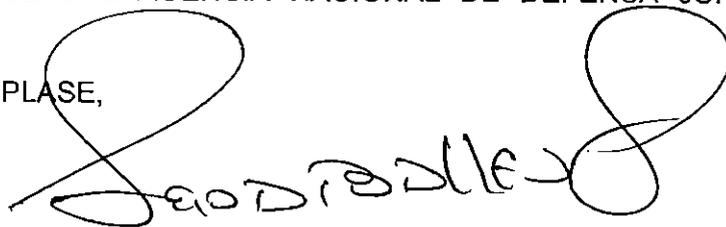
TERCERO: No se librar  mandamiento de pago por los intereses deprecados por la parte ejecutante como quiera que ello no fue materia de decisi n en la sentencia que sirve de base de la ejecuci n.

CUARTO: NOTIF QUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo normado en el p rrafo del art 41 del CPTSS.

QUINTO: NOTIF QUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDCA DEL ESTADO.

NOTIF QUESE Y C MPLASE,

La Juez,



LEIDA BALL N FARF N

crc

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOT  D.C. |
| Hoy <u>10 9</u> <u>AGO</u> <u>2021</u> Se notifica el auto anterior por anotaci n en el estado No. <u>115</u> | |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretar a | |

ORDINARIO # 0647/13

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 14 de julio de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial que la parte accionada pusiera a disposición de éste Juzgado como pago de la liquidación aprobada por concepto de costas pues así lo hace saber en escrito que milita a folio 253 y ss. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante deprecia la entrega de título de depósito judicial consignado a ordenes de éste Juzgado dirigido a éste proceso y en su favor.

Sentado lo anterior, descendiendo a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó por la demandada el título número 400100008086952 de fecha 25 de junio de 2021, por valor de \$ 45.600.000.00

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al Dr. FABIO ROGELIO CARDENAS HIGUERA identificado con la C.C # 19.495.621 de Bogotá y portador de la T.P # 43.419 del C.S.J, en presencia de su poderdante el sr. JOSE ALBERTO BELTRÁN BENAVIDES.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy 09 AGO 2021 |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 115 |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria |

ORDINARIO # 00131/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de Junio de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de celebrar audiencia fijada en auto anterior. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la celebración de la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que la parte accionada ECOPEPETROL S.A allega escrito contentivo de documental que a la fecha no se ha puesto en conocimiento de la parte actora.

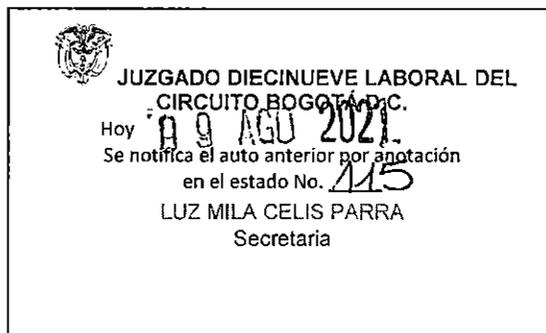
Po lo anterior, esta juzgadora considera pertinente poner en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente manifestar, para ello se concede le término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Vencido el término antes mencionado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LEIDA BALLÉN FARFÁN



crc

ORDINARIO # 0449/16

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, julio 22 de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el art 108 del C.G.P. Sirvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 06 AGO 2021

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a la realización de la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que se observa que a la fecha la parte actora no ha dado trámite a lo dispuesto en el art 108 del C.G.P, que a la letra reza:

"Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Dada la omisión de la parte actora en el trámite que ordena el art 108 del C.G.P, realícese el mismo por la Secretaría de ésta Sede Judicial, ello con el fin de salvaguardar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes en éstos asuntos.

Entre tanto, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora Dos y treinta (2:30) de la tarde del día 2 del mes de agosto de 2021. siguiendo los lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>09 AGO 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>115</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., 17 de Junio de 2021

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2019 - 0603, informándole que la apoderada de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia señalada en providencia anterior por las razones que motiva a folio 258. Sírvase Proveer

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 06 AGO 2021

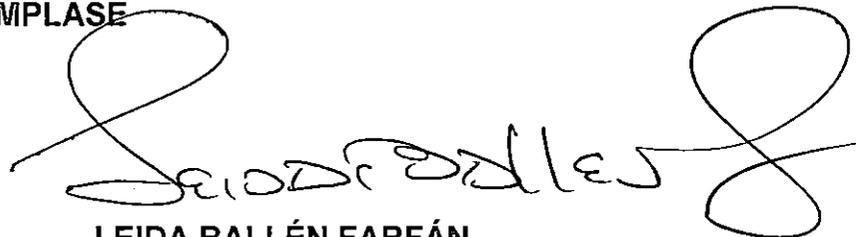
Visto el anterior informe secretarial, dado que la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia fijada en auto anterior, aludiendo problemas de conexión a la red que acompaña su petición, el Despacho CITA a las partes para el día

10 de tarde de 2022 a la
hora de las 10:30 am. —

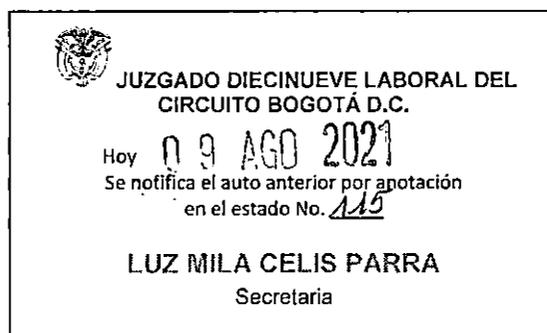
, fecha y hora en la que se llevará a cabo la AUDIENCIA dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 6 de abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 151. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 06 AGO 2021

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería para actuar al Doctor DARIO QUEVEDO TOVAR, identificado con CC. 1.030.590.969 de Bogotá y portador de la T.P. # 264.436, expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor DARIO QUEVEDO TOVAR, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada NITTA S.A. Representada legalmente por JOSE HERIBERTO VARGAS o por quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Conforme a lo normado en el artículo 85-A del CPTSS señálese el día 29-10-2021 a la hora 11:30 am del año 2021, fecha y hora en el que la parte demandante allegará las pruebas que pretenda hacer valer como lo señala la norma en cita.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Crc*

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
|  | JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. |
| Hoy | <u>10 9 AGO 2021</u> |
| Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>116</u> | |
| LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria | |

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021 informando que viene en consulta el proceso procedente del Juzgado Cuarto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, se radico bajo el No. 2021 -0303 Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Bogotá D.C., 09 AGO 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones el despacho dispone:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015 y en consecuencia; conforme lo ordenado en el **Decreto 806 de junio 04 de 2020** en su Artículo 15 que reza:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

“1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita”.

“Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación”.

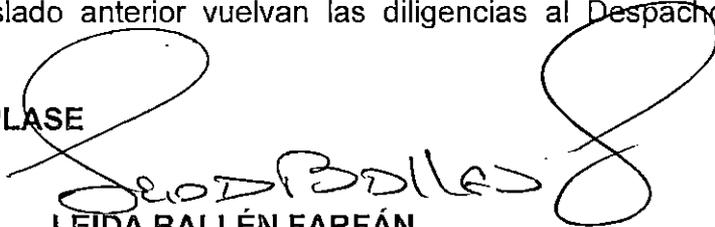
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

Es así que teniendo en cuenta lo anterior, se dispone correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito como lo reza la norma en cita.

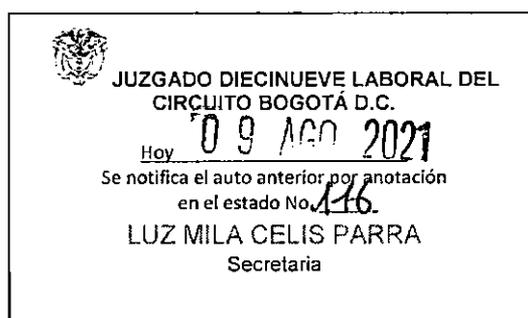
Una vez surtido el traslado anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

CTC



ORDINARIO # 0613/18

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 6 de Mayo de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentran pendientes de celebrar audiencia fijada en auto anterior, como quiera que la misma no se realizó en razón a que se hace necesario contar con documental requerida a efectos de proveer sobre excepción de cosa Juzgada. Sírvase proveer.

El Secretario,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 06 AGO 2021

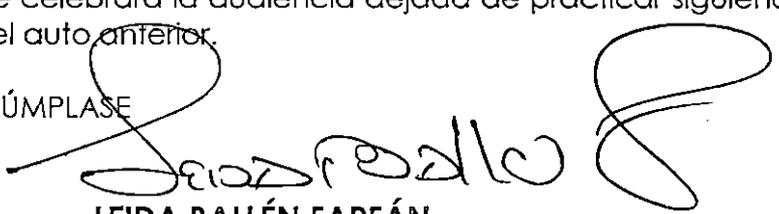
Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, sino fuera que de la revisión y estudio de las diligencias, se observa que no obra en las mismas la documental que sirva de sustento a efectos de resolver en manera alguna el medio exceptivo denominado cosa Juzgada.

En consecuencia, REQUIÉRASE al Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, a efectos que dentro del término de diez (10) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación allegue copia de la demanda, audiencia, y en general copia del todo el trámite adelantado dentro del proceso seguido por OVIDIO DE JESUS CABELLO QUINTERO contra COLPENSIONES y otros, en el mismo sentido OFICIESE a la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá D.C, a efectos que alleguen copia de lo antes citado.

Por Secretaria Líbrese los oficios ordenados a cargo de la parte actora, el cual debe acreditar a esta Sede en forma oportuna.

Para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de Once y treinta de la mañana del día doce (12) de Noviembre de 2021.
fecha y hora en que se celebrará la audiencia dejada de practicar siguiendo los mismos lineamientos del auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 AGO 2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 175
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

crc